

Código TRD: **2.3.**

Bogotá D.C.,

Señor

**EDUARDO DE MENDOZA MATAMOROS**

Gerente General

**UNI EXPRESS S.A.S.**

gerencia@uniexpressltda.com

Cl 180 No. 8 C – 66

Bogotá D.C.

**Referencia:** Comunicación Acto Administrativo 00642 de 2023  
Investigación Administrativa BDI 4755-2023 *(Al contestar por favor  
cite la identificación de la referencia completa)*

Respetado señor:

Para su conocimiento, adjunto copia del acto administrativo 00642 de 2023 <sup>1</sup> proferido por esta Dirección, mediante el cual se incorporan unas pruebas y se ordena dar traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa BDI 4755-2023 adelantada en contra del operador **UNI EXPRESS S.A.S.** con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130.

Una vez surtida la presente comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, el operador **UNI EXPRESS S.A.S.**, dispone de diez (10) días hábiles para presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Cordial saludo,

*(Firmado Electrónicamente)*

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**

**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Elaboró: Sindy Marcela Puin Saganome

Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo

<sup>1</sup> Para visualizar el documento completo y sus anexos, descargar el archivo PDF en el equipo de cómputo, posteriormente abrir este documento y seleccionar la opción ver/mostrar adjuntos. En algunos aplicativos para visualización de PDF la opción de ver adjuntos se representa por un ícono con forma de clip.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

232126332

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Id Acuerdo:20231206-133931-60a954-65814375

Creación:2023-12-06 13:39:31

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-06 14:37:23

Escanee el código  
para verificación

## Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

## Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

232126332

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20231206-133931-60a954-65814375

Creación: 2023-12-06 13:39:31

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-12-06 14:37:23

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-12-06 13:39:32 Lec.: 2023-12-06 13:41:56 Res.: 2023-12-06 13:42:13 IP Res.: 45.238.182.192
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2023-12-06 13:42:13 Lec.: 2023-12-06 14:37:16 Res.: 2023-12-06 14:37:23 IP Res.: 186.84.91.101

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

**EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 18, en los artículos 36, 37<sup>1</sup>, 38<sup>2</sup>, 39<sup>3</sup> y 42 de la Ley 1369 de 2009<sup>4</sup>, en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020<sup>5</sup>, en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011<sup>6</sup>, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución 1295 del 23 de mayo de 2013<sup>7</sup>, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC o este Ministerio) otorgó licencia a la empresa **UNI EXPRESS S.A.S.**, con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, para prestar el servicio postal de mensajería expresa a nivel nacional y en conexión con el exterior por el término de diez (10) años.

**SEGUNDO:** **UNI EXPRESS S.A.S.** se encuentra inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio, según RPOSTAL 319 del 26 de agosto de 2013. Lo anterior, conforme a la información verificada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU -PLUS-.

**TERCERO:** En desarrollo del Contrato de Consultoría 592 de 2019, la firma consultora CONSORCIO RED POSTAL (en adelante también el Consorcio o RED POSTAL COLOMBIA), durante los días 15 al 19 de octubre de 2021, realizó visita de verificación al operador postal de mensajería expresa **UNI EXPRESS S.A.S.**, todo lo cual consta en el acta de verificación del 19 de octubre de 2021.

**CUARTO:** La firma consultora RED POSTAL COLOMBIA, presentó mediante radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021, el informe respecto de la visita realizada al operador postal de mensajería expresa **UNI EXPRESS S.A.S.**, en el cual se indicaron los siguientes hallazgos de presunto incumplimiento: (i) Omisión en el suministro de información solicitada por el MinTIC, (ii) Omisión en el reporte de la información de los formatos 1.1., 1.4., 2.1., 2.3., 3.1. y 4.1. del primer trimestre de 2020, y los formatos 5.1., 5.2. y 5.3. de año 2020, (iii) Incumplimiento en los requerimientos de información de las guías de mensajería expresa masiva.

**QUINTO:** De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, profirió el Acto Administrativo 434 del 17 de octubre de 2023, mediante el cual se dio apertura a la investigación administrativa 4755 de 2023 y formuló pliego de cargos en contra del operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

*“(…) **CARGO PRIMERO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>8</sup>, toda vez que el operador **UNI EXPRESS S.A.S.** con NIT*

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 150 de la Ley 1955 de 2019

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 151 de la Ley 1955 de 2019

<sup>4</sup> Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

<sup>6</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>7</sup> Vigente al momento de la visita de verificación del 14 y 15 de octubre de 2021 y de la expedición del informe con radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021

<sup>8</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

800.203.792-9 y código de expediente 69000130, presuntamente omitió entregar información solicitada por este Ministerio mediante radicado 212098386 del 28 de septiembre de 2021.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>9</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F1.4. “Tarifa para los Servicios de Mensajería Expresa Masiva”, para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>10</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.1.4<sup>11</sup> dispuesto en la Sección 1, del Capítulo 3 del mismo título y norma referida.

**CARGO TERCERO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>12</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F2.1. “Cantidad de Objetos Postal Entregados en Tiempo de Entrega – Mensajería Expresa” para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021 con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>13</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.2.1.<sup>14</sup> dispuesto en la Sección 2, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.

**CARGO CUARTO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>15</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F2.3. “Cantidad de Objetos Entregados en Buen Estado – Mensajería Expresa” para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021 con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>16</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.2.3.<sup>17</sup> dispuesto en la Sección 2, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.

**CARGO QUINTO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>18</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F5.3. “Número de Empleados” para la anualidad de 2020, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021 con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>19</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.5.3.<sup>20</sup> dispuesto en la Sección 5, del Capítulo 3 del mismo título y norma referida.

<sup>9</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>10</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>11</sup> Modificado por el Anexo II de la Resolución CRC Nro. 5076 de 2016

<sup>12</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>13</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>14</sup> Modificado la Resolución CRC Nro. 5076 de 2016

<sup>15</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>16</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>17</sup> Modificado la Resolución CRC Nro. 5076 de 2016

<sup>18</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>19</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>20</sup> Modificado la Resolución CRC Nro. 5076 de 2016

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
3

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”

**CARGO SEXTO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>21</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F4.1 “PQRs Postales” para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>22</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.4.1.<sup>23</sup> dispuesto en la Sección 4, del Capítulo 3 del mismo título y norma referida.

**CARGO SÉPTIMO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>24</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F1.1. “Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa” para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021 con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>25</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información, así como lo dispuesto en el Capítulo 3 Reportes de Información Servicios Postales de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F1.1.<sup>26</sup> dispuesto en la Sección 1, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.

**CARGO OCTAVO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>27</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el F3.1. “Ingresos y Envíos por Interconexión” para el primer trimestre de 2021, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 30 de abril de 2021, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>28</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.3.1.<sup>29</sup> dispuesto en la Sección 3, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.

**CARGO NOVENO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>30</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato F5.1 “Puntos de Atención al Público” correspondiente a la anualidad del 2020, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 14 de febrero de 2021, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>31</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.5.1.<sup>32</sup> dispuesto en la Sección 5, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.

**CARGO DÉCIMO:** Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>33</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, no habría reportado el formato 5.2. “Centros

<sup>21</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>22</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>23</sup> Modificado por la Resolución CRC 5587 de 2019

<sup>24</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>25</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>26</sup> Modificado la Resolución CRC Nro. 5900 de 2020

<sup>27</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>28</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>29</sup> modificado por la Resolución CRC 5900 de 2020

<sup>30</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

<sup>31</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>32</sup> modificado por la Resolución CRC 5900 de 2020

<sup>33</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

*de Clasificación” correspondiente a la anualidad 2020, el cual contaba con fecha máxima de reporte el 14 de febrero de 2021, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3 y 1.1.6<sup>34</sup> de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, así como el formato F.5.2.<sup>35</sup> dispuesto en la Sección 5, del Capítulo 3 del mismo Título y norma referida.*

**CARGO DÉCIMO PRIMERO:** *Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009<sup>36</sup>, toda vez que el operador UNI EXPRESS S.A.S., con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130, habría incumplido la obligación contemplada en el numeral 1 del artículo 5.4.3.6. de la Resolución CRC 5050 de 2016, contenido en el artículo 2 de la Resolución CRC 5588 de 2019<sup>37</sup>, por presuntamente no haber dado cumplimiento a los requerimientos de información en la guía de envíos masivos, para la muestra de guías del año 2021. (...)*

**SEXTO:** En virtud de las condiciones establecidas en los artículos 47, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA), mediante radicado 232110961 del 1 de noviembre de 2023, se realizó la notificación electrónica del Acto Administrativo 434 del 17 de octubre de 2023, al operador **UNI EXPRESS S.A.S.**, al correo electrónico: gerencia@uniexpressltda.com, tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico con Id de mensaje 72143, expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4/72)**.

Una vez surtida la notificación del acto anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA el operador postal contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente, término que inició el 2 de noviembre y venció el 24 de noviembre de 2023.

**SÉPTIMO:** El operador **UNI EXPRESS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **EDUARDO DE MENDOZA MATAMOROS**, presentó por medio de correo electrónico y dentro del término, el escrito de descargos mediante radicado 231088779 del 21 de noviembre de 2023, en el cual expuso sus argumentos de defensa y solicitó el decreto y/o práctica de pruebas con relación al Acto Administrativo 434 del 17 de octubre de 2023, así:

#### **7.1. Pruebas aportadas por el investigado en su escrito de descargos:**

Del examen del escrito de descargos se evidencia que la sociedad investigada allegó como pruebas para que fueran tenidas en cuenta en el marco de la presente investigación administrativa, las siguientes:

**7.1.1.** Documento Excel denominado “AUXILIAR INGRESOS 2021”.

**7.1.2.** Documento que contiene la información financiera con los ingresos del primer trimestre de 2020.

**7.1.3.** Documento que contiene la información financiera con los ingresos del segundo trimestre

<sup>34</sup> Artículos modificados por el artículo 1° de la Resolución 5076 de 2016

<sup>35</sup> modificado por la Resolución CRC 5900 de 2020

<sup>36</sup> Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019.

<sup>37</sup> Que deroga el TÍTULO III de la Resolución CRC 3095 de 2011, compilado en la Sección 3 del CAPÍTULO 4 TÍTULO V de la Resolución CRC 5050 de 2016.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
5

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

de 2020.

7.1.4. Documento que contiene la información financiera con los ingresos del tercer trimestre de 2020.

7.1.5. Documento que contiene la información financiera con los ingresos del cuarto trimestre de 2020.

7.1.6. Documento que contiene la información financiera con los ingresos del primer trimestre de 2021.

7.1.7. Documento que contiene la información financiera con los ingresos del segundo trimestre de 2021.

7.1.8. Documento que contiene la información financiera con los ingresos del tercer trimestre de 2021.

7.1.9. Documento que contiene el balance de prueba de 2020.

7.1.10. Documento Excel denominado “BALANCE DE PRUEBA TRIMESTRALES S 2019-2020-2021”.

7.1.11. Documento que contiene notas de estados financieros 2020-2.

7.1.12. Documento que contiene notas de estados financieros 2020-1.

7.1.13. Documento que contiene el balance general con los activos del 2020.

7.1.14. Documento que contiene el balance general con los pasivos del 2020.

7.1.15. Documento que contiene el balance general del patrimonio del 2020.

7.1.16. Documento que contiene el balance general con el estado de resultados del 2020.

7.1.17. Certificación de las cuentas de ingresos operacionales del servicio de mensajería expresa de la empresa UNI EXPRESS S.A.S., expedido por el representante legal y el contador.

7.1.18. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. C2142459656151552-0194594OK del formato F1.4 Tarifa para los servicios de mensajería correspondiente al primer trimestre de 2021.

7.1.19. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. C2802459656173507-0194599OK del formato F3.1 Ingresos y envíos por interconexión correspondiente al primer trimestre de 2021.

7.1.20. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2822459656160842-0194596OK del formato F5.2 Centros de Clasificación correspondiente a la anualidad 2020.

7.1.21. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2102459656170406-0194598OK del formato F2.1 Cantidad de objetos postales entregados en tiempo de entrega - mensajería expresa correspondiente al primer trimestre de 2021.

7.1.22. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2172459656163107-0194595OK del formato F4.1 PQRs postales correspondiente al primer trimestre de 2021.

7.1.23. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2402459656171810-0194600OK del formato F2.3 Cantidad de objetos entregados en buen estado - Mensajería expresa correspondiente al primer trimestre de 2021.

7.1.24. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2572459656164745-0194597OK del formato F5.3 Número de Empleados correspondiente a la anualidad de 2020.

7.1.25. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2782459656155543-0194593OK del formato F1.1 Ingresos y envíos del servicio de mensajería expresa correspondiente al primer trimestre de 2021.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
6

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

- 7.1.26. Constancia de envío y validación de la información con Radicado No. V2812459656172544-0194601OK del formato F5.1 Puntos de Atención al Público correspondiente a la anualidad de 2020.
- 7.1.27. Documento Excel denominado “Res 5076 F2.1 CANTIDAD DE OBJETOS”.
- 7.1.28. Documento Excel denominado “Res 5076 F2.3 EN BUEN ESTADO”.
- 7.1.29. Documento Excel denominado “Res 5076 F5.3 NUMERO DE EMPLEADOS”.
- 7.1.30. Documento Excel denominado “Res 5076 F4.1 PQR”.
- 7.1.31. Documento Excel denominado “Res 5076 F1.1 INGRESOS Y ENVIOS”.
- 7.1.32. Documento Excel denominado “Res 5076 F4.1 PUNTOS DE ATENCIÓN”.
- 7.1.33. Documento Excel denominado “Res 5076 F4.1 CENTROS CLASIFICACIÓN”.
- 7.1.34. Plan de mejora de la novedad administrativa con fecha del 24 de diciembre de 2021.
- 7.1.35. Plan de mejora de la novedad jurídica con fecha del 24 de diciembre de 2021.
- 7.1.36. Plan de mejora novedad técnica con fecha del 24 de diciembre de 2021.
- 7.1.37. Informe de cumplimiento - Carta de respuesta del plan de mejora con fecha del 4 de marzo de 2022.
- 7.1.38. Documento que contiene el correo electrónico enviado el 29 de diciembre de 2021 por parte de Gerencia@uniexpressltda.com a minticresponde@mintic.gov.co donde se remite respuesta al comunicado 212128055 del 15 de diciembre de 2021.
- 7.1.39. Muestra de guía de mensajería expresa.
- 7.1.40. Registros fotográficos los cuales se encuentran incorporados en el escrito de descargos.

**OCTAVO:** Dilucidado lo anterior, al descender al escrito de descargos del operador **UNI EXPRESS S.A.S.**, y a fin de determinar si los medios de prueba allí aportados, como también los obrantes al interior de la actuación administrativa, satisfacen las exigencias tanto objetivas - conformadas por la conducencia, pertinencia y utilidad circunscritas a la materia y al objeto del proceso-, como las de temporalidad y oportunidad en cuanto a su aporte y/o solicitud, esta Dirección encuentra imperioso evocar los conceptos aludidos, para así poder concluir sobre la admisibilidad de las pruebas que se pretende incorporar.

En línea con lo expuesto, por conducencia se entiende la idoneidad legal que debe tener la prueba para demostrar determinado hecho, la cual supone que no exista norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado y que el medio que se emplea para acreditarlo está consagrado en la Ley. La conducencia es, entonces, una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso con el empleo de ese medio.

El Consejo de Estado en reiteradas oportunidades ha precisado cuáles son los requisitos que debe reunir la prueba para efectos de considerarla en el marco del proceso judicial o administrativo. Así, y respecto de la conducencia y la pertinencia ha señalado el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrado lo siguiente: *“La conducencia, hace referencia a que la prueba sea de aquellos medios permitidos por el legislador para probar un hecho. Por su parte, la pertinencia, tiene que ver con que dicha prueba no solo sea permitida por la Ley, como ya se anotó, si no que la misma tenga una relación directa con lo que es objeto de debate. Lo anterior significa, que, para efectos de determinar la pertinencia, el Juez debe estudiar si verdaderamente existe una relación directa entre la prueba y el hecho objeto de debate, para luego de ello rechazar aquellos medios probatorios que no resultan*

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No. 7

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

*idóneos frente al problema jurídico a resolver.”<sup>38</sup>*

En otro pronunciamiento, la misma corporación, sobre el particular, resaltó: *“(…) previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características (…)”<sup>39</sup>*

En un sentido similar, la Sala Plena del Consejo de Estado se encargó de definir uno a uno los elementos acá evaluados señalando: *“i) en la pertinencia de una prueba se debe revisar que la misma guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar; ii) en la conducencia de una prueba se debe revisar que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; para lo cual: a) el medio probatorio respectivo debe estar autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y b) el medio probatorio no debe estar prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar; iii) en la utilidad de una prueba se debe revisar que no sea manifiestamente superflua, es decir, que no tenga razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba; y iv) en la licitud de la prueba se debe revisar que no haya sido obtenida con violación de derechos fundamentales.”<sup>40</sup> (Destacado fuera de texto)*

Por su parte en cuanto a estos tres criterios de admisibilidad de las pruebas la Corte Suprema de Justicia ha previsto: *“(…) la prueba es **conducente** cuando ostenta la aptitud legal para forjar certeza en el juzgador, lo cual presupone que el medio de convicción esté autorizado en el procedimiento; es **pertinente** cuando guarda relación con los hechos, objeto y fines de la investigación o el juzgamiento; es racional cuando es realizable dentro de los parámetros de la razón y, por último, es **útil** cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario.”<sup>41</sup> (Énfasis añadido)*

En otro pronunciamiento, la misma corporación destacó: *“(…) Así, los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular. (...) Por su parte, la conducencia se refiere a una cuestión de derecho. Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba. Por ello, quien alega falta de conducencia debe indicar cuál es la norma jurídica que regula la obligación de usar un medio de prueba determinado u otra de las situaciones que acaban de mencionarse. (...) Finalmente, “la utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente”<sup>42</sup>*

<sup>38</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "A", Consejero ponente: HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ, Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Radicación número: 11001-03-15-000-2020-00740-00(A)

<sup>39</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO (E) Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00111-00(S)

<sup>40</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SALA QUINCE ESPECIAL DE DECISIÓN, Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil once (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2007-01109-02(1732-10)

<sup>41</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL Magistrado Ponente: JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA SP154-2017 Radicación No. 48128 (Aprobado Acta No.007). Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017).

<sup>42</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL Magistrado Ponente: PARICIA SALAZAR CUELLAR, Radicación 51882 Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
8

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

En esa medida, y con apego a la norma, en forma previa a la decisión sobre las pruebas, debe procederse al tamizaje de las mismas atendiendo los conceptos previamente enunciados, esto es, la conducencia, pertinencia y utilidad de aquella. Estos requisitos, valga decir, son acumulativos y no optativos, es decir, que con la satisfacción de uno o dos de ellos la prueba no está llamada a satisfacer los requisitos de la norma. Deben concurrir, en esa medida, tanto la conducencia, pertinencia y utilidad en una prueba para que no sean objeto de la consecuencia señalada en el artículo 168 del Código General del Proceso, esto es, su rechazo de plano<sup>43</sup>.

Ahora, tratándose de la oportunidad procesal para aportar y solicitar pruebas por parte del investigado, enseña el inciso 3º del artículo 47 del CPACA, que, este lo podrá hacer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del pliego de cargos. Es decir, el ordenamiento ha previsto una etapa preclusiva a nivel probatorio para el ejercicio del derecho de contradicción con que cuentan los sujetos procesales.

Bajo el contexto anterior y habiéndose señalado en qué consisten la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas, es menester analizar si las pruebas aportadas o solicitadas en el marco de la presente actuación cumplen con los requisitos necesarios para ser acogidas o, por el contrario, para ser descartadas por devenir inconducentes, impertinentes o inútiles (por alguno, algunos o por todos esos motivos).

Así, observa esta dependencia que los documentos citados en los numerales 7.1.1 al 7.1.40 cuentan con vocación para ser recibido como prueba susceptible de valoración, a efectos de identificar la veracidad de los argumentos expuestos por el operador **UNI EXPRESS S.A.S.** en su defensa. De manera que, será decretado como tal y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

**NOVENO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorpora a la presente investigación los siguientes documentos que obran en el expediente, así:

**9.1.** Información registrada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS, respecto del operador postal de mensajería expresa **UNI EXPRESS S.A.S.**, con NIT. 800.203.792-9 y código de expediente 69000130.

**9.2.** Radicado 212098386 del 28 de septiembre de 2021 por medio del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección le informó a la representante legal del operador postal de mensajería expresa que se iba a realizar una visita de verificación, que sería practicada por la firma consultora RED POSTAL COLOMBIA.

**9.3.** Radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021, por medio del cual la firma consultora RED POSTAL COLOMBIA presentó el informe de verificación con sus anexos, que corresponden:

**9.3.1.** Informe de visita de verificación de los días 15 al 19 de octubre de 2021.

**9.3.2.** Acta de verificación de fecha 19 de octubre de 2021.

<sup>43</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
9

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*

**9.3.3.** Documentos adicionales presentados por el operador Postal, incluido registros fotográficos adicionales descritos en el informe de verificación con radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021.

**9.4.** Radicado 212128055 del 15 de diciembre de 2021, por el cual se dio traslado al operador postal del informe con radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021.

**9.5.** Radicado 211105782 del 29 de diciembre de 2021, por el cual el operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.**, allegó a la Subdirección de Vigilancia e Inspección plan de mejoramiento.

**9.6.** Radicado 222064427 del 29 de junio de 2022 mediante el cual se le comunico al operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.** la falta de acreditación del cumplimiento del plan de mejora.

**9.7.** Radicado 212128954 del 16 de diciembre de 2021 mediante el cual la Subdirección de Vigilancia, Inspección y Control da traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del MinTIC del informe de verificación con radicado 211101345 del 14 de diciembre de 2021.

**DÉCIMO:** No habiéndose solicitado por parte del investigado el decreto y/o práctica de pruebas adicionales, y considerándose por este Despacho que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a dar cierre al periodo probatorio.

**DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. Incorporación.** Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa, las referidas en el numeral **SÉPTIMO** y **NOVENO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00642 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 HOJA No.  
10

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **UNI EXPRESS S.A.S.**”*



Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>44</sup>, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el presente acto al operador postal **UNI EXPRESS S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Dada en Bogotá D.C. a los, 5 días de Diciembre de 2023,*

*(Firmado Electrónicamente)*  
**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó:	Sindy Marcela Puin Saganome	
Aprobó:	Johana Marcela Tsao	
Investigación:	4755 de 2023	
NIT:	800.203.792-9	
Código:	69000130	
Razón Social:	UNI EXPRESS S.A.S.	

<sup>44</sup> Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control número 00642 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo:20231205-180255-2bb0d1-98737042

Creación:2023-12-05 18:02:55

Estado:Finalizado

Finalización:2023-12-05 18:06:41

## Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

## Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control número 00642 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20231205-180255-2bb0d1-98737042

Creación: 2023-12-05 18:02:55

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-12-05 18:06:41



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-12-05 18:02:55 Lec.: 2023-12-05 18:04:33 Res.: 2023-12-05 18:05:12 IP Res.: 191.156.234.206
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2023-12-05 18:05:12 Lec.: 2023-12-05 18:06:34 Res.: 2023-12-05 18:06:41 IP Res.: 186.84.91.101